



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-20-23
(De 19 de enero de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo;

Que el emisor **Banco General, S.A.**; sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución SMV No.323-12 23 de septiembre de 2012, el registro de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Doscientos Cincuenta Millones De Dólares (US\$250,000,000.00);

Que el emisor **Banco General, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2021 y su modificación, que fuera oportunamente aprobado;

Que **Banco General, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes descritos, misma que consiste en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 24 de noviembre de 2022;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Doscientos Cincuenta Millones De Dólares (US\$250,000,000.00); autorizados para oferta pública mediante la Resolución SMV No.323-12 23 de septiembre de 2012, de la sociedad **Banco General, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Cómputo y Pago de Interés	6. Cómputo y Pago de Intereses La tasa de interés para cada una de las Series podrá ser fija o variable a opción del Emisor.	... 6. Cómputo y Pago de Intereses Cómputo de Tasa de Interés La tasa de interés para cada una de las Series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. El Emisor calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés, aplicando la tasa de

Resolución No.SMV-20-23
De 19 de enero de 2023
Página 2 de 9



En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente y notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor 3 meses más un margen aplicable que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, margen que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo, no menos de 3 días hábiles antes de la emisión de cada Serie. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa mínima o máxima para cada Serie.

La tasa de interés variable será revisable por el Agente de Pago, Registro y Transferencia de forma trimestral a partir de la Fecha de Oferta de cada Serie hasta su vencimiento.

El Emisor calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés, aplicando la tasa de interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 365 días (días transcurridos / 365), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El Emisor pagará intereses sobre el monto del capital adeudado de los Bonos de cada Serie a partir del Día de Pago de Interés inmediatamente anterior a la Fecha de Expedición de los Bonos de cada Serie (o la primera Fecha de Oferta de cada Serie con respecto al interés pagadero al concluir el primer Periodo de Interés).

Cada Serie de los Bonos devengará intereses trimestralmente los días 15

interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 365 días (días transcurridos / 365), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

(a) Tasa de Interés Fija

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente y notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

(b) Tasa de Interés Variable

En caso de ser **una tasa de interés variable**, los Bonos de la Serie de que se trate podrán devengar una tasa de interés equivalente a **SOFR a Plazo (o a la Tasa de Referencia de Reemplazo, según lo indicado en la subsección 6(c))**, más un margen aplicable, determinado por el Emisor según la demanda del mercado, y **notificada** a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo, no menos de **3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se propone ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente**. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa mínima o máxima para cada Serie.

En caso de que los Bonos tengan una tasa de interés variable, la tasa de interés será revisable por el Agente de Pago, Registro y Transferencia: (i) de forma trimestral desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, de forma trimestral desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, o (iii) de acuerdo con las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, en el evento que la Tasa de Referencia de Reemplazo sustituya la tasa SOFR a Plazo aplicable en el momento del reemplazo, según lo indicado la subsección 6(c).

(c) Tasa de Referencia de Reemplazo

Reemplazo de la tasa SOFR a Plazo. Si el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, que ha ocurrido:

(1) cualquier Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo, en relación con la tasa SOFR

Resolución No.SMV-20-23

De 19 de enero de 2023

Página 9 de 9



de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, (i) desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de Oferta de dicha Serie, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o con la Fecha de Oferta de dicha Serie, desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, hasta, pero excluyendo el Día de Pago de Interés relevante, que su capital sea repagado en su totalidad por el Emisor.

Si un Día de Pago de Interés, una Fecha de Redención o una Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Interés a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicho Día de Pago de Interés.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Interés correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.

Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.

a Plazo, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determinará la tasa de referencia de reemplazo, la cual será SOFR Simple Diaria o SOFR Compuesta Diariamente (a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (la "Tasa de Referencia de Reemplazo"); o

(2) cualquier Evento de Reemplazo de SOFR, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determinará la tasa de referencia de reemplazo tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de referencia de reemplazo o mecanismo para determinar dicha tasa por parte del Organismo Gubernamental Relevante, o (ii) cualquier convención de mercado que esté en desarrollo o en ese momento esté prevaleciendo en el mercado para determinar una tasa de referencia en ese momento que resulte aplicable a facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas, y el ajuste de dicha tasa de referencia de reemplazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos (cualquier numeral (i) o (ii), según lo determine el Agente de Pago, Registro y Transferencia, también, la "Tasa de Referencia de Reemplazo");

si se determina la Tasa de Referencia de Reemplazo de conformidad con el numeral (1) o (2) anteriores, dicha Tasa de Referencia de Reemplazo sustituirá a la tasa aplicable en el momento del reemplazo, con respecto a los Bonos y cualquier documento relacionado, a partir de la fecha en la cual se le dio aviso el Emisor y a los Tenedores Registrados de tal Tasa de Referencia de Reemplazo, sin necesidad de modificación alguna ni de acción adicional o consentimiento del Emisor o de cualquier otra parte, en relación con dichos Bonos o cualquier otro documento relacionado. Para efectos de claridad se deja constancia que a partir de la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo o de un Evento de Reemplazo de SOFR, según corresponda, y hasta la fecha en que tenga lugar la notificación de la Tasa de Referencia de Reemplazo al Emisor y a los Tenedores Registrados, continuará rigiendo la tasa vigente en el momento de la ocurrencia del

M

Resolución No.SMIV-20-23
De 19 de enero de 2023
Página 4 de 9



Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo o de un Evento de Reemplazo de SOFR, según corresponda.

Aplicación de las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo. En relación con la implementación de una Tasa de Referencia de Reemplazo, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá el derecho de adoptar Medidas para Adecuarse al Reemplazo de la Tasa de Referencia de Reemplazo de tiempo en tiempo. Cualquier adecuación que implemente dichas Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo surtirá efectos sin acción adicional o consentimiento de parte del Emisor sin importar cualquier disposición contraria contenida en los Bonos con tasa de interés variable y los demás documentos relacionados con dichos Bonos.

Notificaciones. La Tasa de Referencia de Reemplazo, las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Referencia de Reemplazo, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.

Las disposiciones establecidas en la presente subsección 6(c) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Referencia de Reemplazo. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa de interés fija, el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo o sobre la Tasa de Referencia de Reemplazo (sin perjuicio de cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa SOFR a Plazo y la Tasa de Referencia de Reemplazo), la tasa mínima (de haberla), la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Referencia de Reemplazo o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Referencia de Reemplazo o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de

Resolución No.SMV-20-23
 De 19 de enero de 2023
 Página 5 de 9



	<p>modificación de términos y condiciones ante la SMV.</p> <p>(d) Disposiciones Generales</p> <p>Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que la tasa de interés resultante no podrá ser inferior a cero (0).</p> <p>(e) Definiciones</p> <p>Para los efectos de estas secciones 6(b) y 6(c), los siguientes términos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación:</p> <p>“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor;</p> <p>“Administrador de SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor;</p> <p>“Día Hábil para Negociar Valores del Gobierno de los EE. UU.” significa cualquier día excepto un sábado, un domingo, o un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (por sus siglas en inglés, SIFMA) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para efectos de negociar valores del gobierno de los Estados Unidos.</p> <p>“Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo” significa cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>(1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo, un Organismo Gubernamental Relevante o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada o utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</p> <p>(2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR, del Administrador de SOFR a Plazo, un Organismo Gubernamental Relevante o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida;</p> <p>(3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo o de un Organismo Gubernamental Relevante mediante la cual se establece que las</p>
--	--

Resolución No.SMV-20-23
 De 19 de enero de 2023
 Página 6 de 9



		<p>cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas;</p> <p>(4) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés, por razones no atribuibles al Agente de Pago, Registro y Transferencia;</p> <p>“Evento de Reemplazo de SOFR” significa cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>(1) El Administrador de SOFR, un Organismo Gubernamental Relevante o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR dejará de estar disponible o dejará de ser publicada o utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</p> <p>(2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR, un Organismo Gubernamental Relevante o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida;</p> <p>(3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o de un Organismo Gubernamental Relevante mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR que están disponibles ya no son representativas;</p> <p>(4) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR para el próximo Periodo de Interés, por razones no atribuibles al Agente de Pago, Registro y Transferencia;</p> <p>“Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo” significa, con respecto a cualquier Tasa de Referencia de Reemplazo, cualesquiera ajustes (técnicos, administrativos u operativos, incluyendo, entre otros, temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Referencia de Reemplazo y para permitir su administración) que el Agente de Pago, Registro y Transferencia decida que puedan ser apropiados para reflejar la adopción e implementación de dicha Tasa de Referencia de Reemplazo y para permitir su administración por parte de Agente de Pago, Registro y Transferencia de una manera sustancialmente consistente con la práctica del mercado (o, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que la adopción de cualquier parte de dicha práctica de</p>
--	--	---

M

Resolución No.SMV-20-23
De 19 de enero de 2023
Página 7 de 9



mercado no es administrativamente factible o si Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existe práctica de mercado para la administración de dicha Tasa de Referencia de Reemplazo, en tal otra manera de administración que Agente de Pago, Registro y Transferencia decida que es razonablemente necesaria en relación con la administración de los Bonos con tasa de interés variable y los demás documentos relacionados con dichos Bonos).

“Organismo Gubernamental Relevante” significa la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, o cualquier sucesor de los anteriores.

“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;

“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA actualmente en <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;

“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés, “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR;

“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que es publicada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago) dos (2) Días Hábiles para Negociar Valores del Gobierno de EE. UU. antes del comienzo de Período de Interés.

“SOFR Compuesta Diariamente” significa, para cualquier día, la tasa SOFR, con intereses acumulándose diariamente de manera compuesta, con la metodología y las convenciones para calcular esta tasa (que

MA

Resolución No.SMV-20-23
 De 19 de enero de 2023
 Página 8 de 9



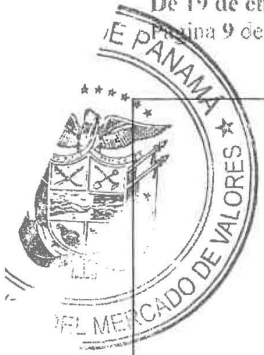
		<p>incluirlá el cálculo compuesto retrospectivamente con vista atrás - en inglés “compounding in arrears with a lookback”) siendo establecida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, de conformidad con la metodología y convenciones para esta tasa, seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante, para determinar la “SOFR Compuesta Diariamente” para bonos corporativos; quedando convenido que, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que cualquiera de estas convenciones no le es administrativamente factible, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá establecer otra convención para el cálculo de esta tasa, a su razonable discreción.</p> <p>“SOFR Simple Diaria” significa, para cualquier día, la tasa SOFR establecida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, calculada de conformidad con las convenciones para esta tasa (que incluirá el cálculo retrospectivo simple – en inglés “in arrears”), seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante para determinar la “SOFR Simple Diaria” para bonos corporativos; quedando convenido que, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que cualquiera de estas convenciones no le es administrativamente factible, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá establecer otra convención para el cálculo de esta tasa, a su razonable discreción.</p> <p>Pago de Intereses</p> <p>El Emisor pagará intereses: (i) de forma trimestral los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o (ii) de acuerdo con las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, en el evento que la Tasa de Referencia de Reemplazo sustituya la tasa SOFR a Plazo aplicable en el momento del reemplazo, según lo indicado la subsección 6(c).</p> <p>Los Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital de los mismos (i) desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, hasta, pero excluyendo el Día de Pago de Interés relevante, que su capital sea repagado en su totalidad por el Emisor.</p> <p>Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Interés a</p>
--	--	---

MA

Resolución No.SMV-20-23

De 19 de enero de 2023

Página 9 de 9



		<p>quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicho Día de Pago de Interés.</p> <p>El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.</p> <p>Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Interés correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.</p> <p>Si un Día de Pago de Interés, una Fecha de Redención o una Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.</p> <p>Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.</p>
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2021 de 20 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

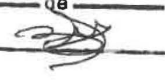
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
 Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 9
 Es copia auténtica de su Original

Panamá, 15 de Febrero de 2023

 Fecha: 15/2/23